

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En el expediente de la mina La Prueba, sita en término de Valdáliga, he dictado confecha de ayer providencia, (disponiendo que con arreglo á lo que preceptúa la orden del Ministerio de Fomento de 5 de Junio último, reformativa del art. 56 de la Ley de minas vigente, se notifique á Don Jaime Gunter, la fecha en que tuvo lugar la demarcacion de precitada mina La Prueba, pertenencias que comprendió y obligacion en que se halla su registrar de presentar el correspondiente papel de reintegro.

Y no siendo habido en esta capital referido Sr. D Jaime Gunter, ni teniendo en ella representante, se le hace saber por medio de este edicto que en 1.º de Octubre corriente fueron demarcadas por el señor Ingeniero D Francisco Gascue, 18 pertenencias para dicho registro «La Prueba», y que si dentro del término de los 15 dias siguientes al de esta publicacion no presenta el correspondiente papel de reintegro, le parará perjuicio.

Santander 9 de Octubre de 1874.—El Gobernador, Juan Fernando Espino.

Fabrica de tabacos de Santander.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden fecha 6 del corriente, se publica en el Boletin oficial de esta provincia el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid número 279 fecha 6 del actual que á la letra dice asi.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la enajenacion de las fundas ó sacos de tela de los fardos de tabaco de las islas de Cuba y Puerto Rico, y procedentes de comiso que existan en las Fábricas de la Península á la fecha de la adjudicacion del remate, y las que produzcan los destaros de las mismas desde aquella fecha á fin de Junio de 1876, y no sea necesario invertir en las operaciones de los mismos establecimientos.

1.º El dia 16 de Noviembre de 1874 tendrá lugar simultáneamente en las ocho Fábricas de tabacos de la Península, establecidas en Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia, una subasta pública para contratar la enajenacion de las fundas ó sacos de tela de los fardos de tabaco de la isla de Cuba y Puerto Rico, y procedentes de comisos que existan á la fecha de la adjudicacion del remate, y las que produzcan los destaros en dichos establecimientos desde aquella fecha á fin de Junio de 1876 y no necesiten invertir en sus operaciones.

2.º En dicho dia, desde una y media á dos de la tarde, se admitirán en cada una de las Fábricas citadas por su respectivo Administrador, asociado del Contador y por ante Notario, los pliegos cerrados de las proposiciones y rubricados en sus cubiertas por los autores de las mismas proposiciones.

El Presidente recibirá los pliegos, numerándolos por el orden de su presentacion.

Bajo ningun concepto ni motivo podrá retirarse ningun pliego una vez presentado, ni se admitirá ninguno despues de las dos de la tarde.

Terminada la recepcion de pliegos, el Presidente los abrirá por orden numérico, pasándolos el actuario de la subasta, quien los leerá en alta voz tomando nota de su contenido.

Seguidamente se valorarán las proposiciones que contengan los pliegos, tomando como base respecto á la que á cada una de las Fábricas se refiera el precio propuesto para cada clase de sacos ó fundas, y el número de ellas que comprende el estado que se consigna en la condicion siguiente.

Conocido el valor total que representen las proposiciones de cada Fábrica, y comparado con el que tiene asignado en la cláusula que sigue, la Junta determi-

nará sobre la validéz de las proposiciones.

Los licitadores podrán concurrir por si o por persona con poder bastante que examinará el Notario en el acto de su presentacion.

3.º Se señala como tipo mínimo admisible por cada saco ó funda en cada Fábrica el que se designa en la siguiente demostracion, donde aparece tambien el número de fundas ó sacos que se calcula producirán las Fábricas en el período de duracion del contrato.

Fábricas	Número de fundas de tercios de la isla de Cuba.	Tipo mínimo admisible — pesetas.	Número de fundas de tercios de la isla de Puerto-Rico.	Tipo mínimo admisible — Pesetas.	Número de sacos procedentes de comiso.	Tipo mínimo admisible — Pesetas.	Total valor que representan. — Pesetas.
Alicante.	1.981	0'50	400	0'50	315	0'50	808'80
Cádiz.	2.046	0'77	500	0'22	.	.	1.695'42
Coruña.	689	0'55	170	0'22	50	0'50	417'57
Gijon.	1.887	0'45	470	0'15	.	.	881'91
Madrid.	12.846	0'63	5.210	0'28	.	.	3.991'78
Santander.	2.854	0'52	710	0'22	50	0'50	1.984'48
Sevilla.	2.618	0'52	650	0'22	200	0'50	1.512'80
Valencia.	11.774	0'60	2.944	0'22	.	.	7.712'08
Totales.	36.692		9.054		1.218		23.144'84

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar arregladas al adjunto modelo.

2.º Que el proponente acredite su capacidad legal por medio de la cédula personal.

3.º Ir acompañadas de carta de pago que justifique haber depositado en la Caja de Administracion económica de la provincia donde radique la Fábrica en que se ha presentado el pliego de proposicion el 5 por 100 del valor que representan el número de fundas que se consignan en la condicion anterior respecto de la Fábrica ó Fábricas á que se contraiga; cuya cantidad habrá

de imponerse en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles, con arreglo á las disposiciones vigentes:

Y 4.º Expresar los precios, por letra, en pesetas ó céntimos de peseta, sin otra fraccion menor ni agregar ninguna condicion eventual.

5.º Las proposiciones podrán referirse á las fundas ó sacos de una ó mas Fábricas; debiendo siempre comprender todos los efectos de la Fábrica ó Fábricas á que se contraigan.

6.º Terminado el acto de la subasta y despues de ostendida el acta correspondiente, se unirá en cada Fábrica un testimonio de ella al expediente que se

remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas al siguiente dia.

7.º Dicho centro, con presencia de los datos consignados en los expedientes de todas las Fábricas, determinará la proposicion que para cada una de ellas resulte ser la mas beneficiosa, adjudicando el servicio si procede á los interesados que la hubieren suscrito.

8.º Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales entre las mas beneficiosas para alguna ó algunas Fábricas, la Direccion general de Rentas Estancadas citará á los firmantes de las proposiciones iguales para que concurren á una subasta oral en el establecimiento ó establecimientos á que se refieren.

En este acto, que habrá de celebrarse ante la Junta de subastas que determina la condicion segunda, se admitirá á los firmantes de las proposiciones iguales pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, que versará sobre el tanto por ciento que ofrezcan aumentarse sobre los precios propuestos igual para todos los efectos objeto de la subasta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor que resulte.

En el caso de que no se presenten ninguno de los interesados ó no se ofrezca ningun aumento, se hará la adjudicacion á la suerte.

La determinacion definitiva que recaiga se hará conocer á los licitadores que hubieran presentado proposiciones válidas en el término de un mes, contando desde el dia de la subasta.

9.º El que resulte contratista en cada fábrica afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe de sacos ó fundas que se consigna en la cláusula tercera, valorado por los tipos de adjudicacion del servicio, devolviéndosele entonces el depósito constituido para licitar.

La cantidad á que ascienda dicho 10 por 100 deberá imponerla el contratista en la Tesorería de la Administracion económica de la respectiva provincia en metálico ó en la clase de valores admisibles para este efecto con arreglo á la legislacion vigente.

10. Los contratistas deberán otorgar la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se les comunique la adjudicacion del servicio, siendo de su cuenta los gastos que produzcan dichos documentos, así como la copia simple que habrá de remitirse á la Direccion general de Rentas Estancadas.

11. Los que resulten contratistas se obligan á recibir mensualmente de las Fábricas en los dias que les designen los Administradores Jefes de las mismas con cuatro de anticipacion, todas las fundas ó sacos de tela que los mismos les entreguen, debiendo presentar en los respectivos establecimientos dentro de los ocho dias siguientes la carta de pago que justifique haber ingresado en la caja de la Administracion Económica el importe á que ascienden por los precios de adjudicacion, á cuyo efecto les expedirán las fábricas el certificado correspondiente.

12. En el caso de que la fianza no alcance al duplo del valor que represente

la entrega de fundas ó sacos, los Administradores de las Fábricas exigirán previamente á su extraccion del establecimiento que verifique el pago anticipado facilitándole al efecto la oportuna certificacion para que le sea admitido su ingreso en la caja de la Administracion Económica.

13. Las entregas de las fundas ó sacos se verificarán á los contratistas en las porterías de registro de las Fábricas.

14. Los contratistas no podrán rechazar ninguna de las fundas ó sacos de tela que les entreguen las Fábricas, sea cualquiera su clase ó calidad, ni aun cuando se hallen deteriorados.

15. Tampoco podrán deducir reclamacion de ninguna especie con relacion al número mayor ó menor de los que le sean entregados de cada clase y en cada una de las Fábricas respectivas, ni aun cuando por suspenderse los trabajos en cualquiera de los actuales establecimientos dejarán de entregarsele totalmente los efectos contratados, sea cual fuere el período de tiempo en que esto sucediere.

16. El contratista que no constituya la fianza en el plazo que determina la condicion 9.º ó no otorgue la escritura pública en el que fija la cláusula 10 perderá el depósito y se tendrá por rescindido el contrato, produciendo esta declaracion los efectos que expresa el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. El contratista que no extraiga de la Fábrica respectiva los efectos adjudicados en el término de cuatro dias despues del aviso, como determina la cláusula 11, pagará á la Hacienda por via de almacenaje una peseta por cada dia que trascurra sin haberlo verificado; y cumplido el plazo de dos meses, el Administrador de la Fábrica donde el caso ocurra dispondrá la venta de las fundas ó sacos correspondientes en licitacion oral, adjudicándolos por el precio más beneficioso que ofrezcan por su extraccion en el acto, siendo de cuenta del que tenga contratado el servicio con la Hacienda abonar la diferencia que resulte entre lo que produzca la venta de esos efectos y el precio contratado, con más los almacenajes devengados.

En el caso de que se cubrieran con exceso esos valores y excediesen aun de ellos el producto de las fundas ó sacos vendidos, quedará la diferencia á beneficio de la Hacienda.

18. Transcurrido el plazo que determina la condicion 11 para presentar en la Fábrica respectiva la carta de pago que justifique haberse ingresado en la Caja de la Administracion económica el importe de las fundas ó sacos que constituyan cada entrega sin haberlo verificado el contratista, se tomará la cantidad necesaria de la fianza, que habrá de reponer dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de Hacienda pública.

En igual forma y por los mismos procedimientos habrán de exigirse las responsabilidades en que puedan incurrir los contratistas por virtud de lo que determina la condicion 17 por no extraer

en tiempo oportuno de las Fábricas los sacos y fundas correspondientes.

19. En ningun caso tendrán los contratistas derecho á protesta ó reclamacion de ninguna especie, siendo desestimada cualquiera que se intente para detener el procedimiento administrativo.

20. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia entre el precio que se obtenga y el de adjudicacion del servicio se cubrirá con la fianza y las cantidades que en venta produzcan los bienes que se embarguen al contratista, no siendo bastante aquella, en los términos prescritos en el art. 49 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes.

Si el precio á que se vendan los efectos fuese más elevado que el de contrata, no tendrá derecho el interesado á reclamar la diferencia, devolviéndosele la fianza si no hubiere de quedar afectá á otras responsabilidades nacidas del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir rebaja del precio estipulado ni prórroga del contrato, sea cualquiera la causa en que para ello se funde.

22. Concluido el período del contrato, continuará siendo obligatorio para los contratistas por el término de seis meses, esto es, hasta 31 de Diciembre de 1876, si antes no dispone su terminacion la Direccion general de Rentas Estancadas.

23. Los contratistas presentarán en la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion de su contrato los documentos necesarios á justificar que han satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe á que asciendan los efectos que hayan recibido, liquidados al respecto de los tipos de adjudicacion; no pudiendo devolverse la fianza mientras no se haga constar dicho extremo por más que resulten exentos de responsabilidad por los demás incidentes de su contrato.

24. Terminado definitivamente el contrato, facilitarán las Fábricas á los contratistas en el término de 15 dias el oportuno certificado donde conste su completa solvencia, ó si le resulta algun cargo ó responsabilidad por incidencias del servicio.

No resultando cargo, alcance ni responsabilidad alguna, y justificado que ha satisfecho al Tesoro el impuesto correspondiente por contribucion industrial, le será devuelta desde luego la fianza constituida por virtud de comunicacion que al efecto pasará la Direccion general de Rentas á la Administracion económica de la respectiva provincia.

25. Los que resulten contratistas aceptan sin reserva ni modificacion ulterior las condiciones de este pliego.

Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando los contratistas no se conformen con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

26. Todas las disposiciones legales citadas en las presentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de ..., onterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. ..., fecha ..., y en el Boletín oficial de la provincia de ... (ó en los Boletines oficiales de las provincias de ... núm. ..., fecha. ...), se comprometo á comprar á la Hacienda todas las fundas ó sacos de tela de los fardos de tabaco de las islas de Cuba y Puerto-Rico y procedentes de comiso que resulten existentes en la Fábrica ó Fábricas... el dia de la adjudicacion del servicio y las que produzcan los destaros desde dicha fecha á fin de Junio de 1876 y no sea necesario invertir en las mismas por los precios de... por cada funda de tercios de tabaco de la isla de Cuba, ... y ... por cada saco procedente de comiso de los que se le entreguen en la Fábrica de ... con arreglo en un todo al pliego de condiciones publicado.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 2 de Octubre de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.
Santander 9 de Octubre de 1874.—Antonio Zapater-

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Cédulas de empadronamiento de los años de 1871-72 y 1872-73.

CIRCULAR

Siendo muy escaso el resultado obtenido por esta Administracion económica en la cobranza de atrasos y saldo de cuentas con los ayuntamientos de esta provincia por cédulas de empadronamiento de los años de 1871-72 y 1872-73, y no pudiendo consentirse que se demore por mas tiempo la realizacion de este servicio, he acordado la misma dictar las reglas siguientes, de cuyo exacto cumplimiento se hacen responsables á los señores Alcaldes respectivos.

1.º Se concede á los Ayuntamientos un plazo de quince dias para que rindan separadamente sus cuentas definitivas por cada uno de los referidos años, é ingresen en la caja de esta Administracion el total importe de las cédulas que para su cobranza les fueron entregadas.

2.º Les serán admitidos como datos todos aquellos documentos que por diferentes causas no hayan podido distribuir y resulten en su poder ó en el de esta Administracion, como sobrantes ó inútiles, siendo condicion precisa para que les sea de abono, en que las referidas cédulas estén sin llenar, esto es, el blanco.

Los pagos que de las cédulas hayan verificado en la Caja de esta Administracion, lo acreditarán en dichas cuentas, acompañando á ellas copia certificada, debidamente autorizada, del talon ó carta de pago que aquella expediera.

Para justificar en las cuentas la data

por devolucion de cédulas á esta Administracion, es de necesidad que acompañe á las mismas los documentos de resguardo que se les hayan facilitado, sin el cual no podrán admitirse en ellas.

3. Trascurrido el plazo de 15 dias esta Administracion, sin consideracion, excusa ni pretexto alguno, procedera ejecutivamente contra los morosos.

4. Los Ayuntamientos que por haber ingresado en su día el total importe de las cédulas que recibieron, y que por no haberlas despachado todas se crean con derecho á devolucion, la solicitarán de esta Administracion por medio de instancia estendida en papel del sello 14.º

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, cuyos Sres. Alcaldes, al acusar el recibo de esta circular, manifestarán quedar en cumplir cuanto se les deja ordenado.

Santander 9 de Octubre de 1874.—
Segismundo Garcia Acevedo.

Providencias judiciales.

Don José María Vidal, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido

En virtud de la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo por término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales á Ramon Seijo Pazos, natural de Santiago de Nuez Fuentes, provincia de la Coruña, hijo de Antonio y de María, de 29 años, soltero, labrador, y á Agustin Navajas Alonso, natural de Calahorra, hijo de Félix y de Rufina, soltero y de oficio bracero, cuya filiacion de ambos se inserta á continuacion, y los que se fugaron en la tarde del 14 de Setiembre último del presidio de Santoña donde se hallaban sufriendo condena, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan de la causa que instruyo sobre fuga de los mismos del indicado penal, apercibiéndoles que de no verificarlo dentro del término fijado, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de autoridad judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion en la cárcel de este partido.

Dada en Entrambasaguas á 1.º de Octubre de 1874.—José Vidal.—De órden de Su Señoría, Juan J. Campero.

Filiacion de Ramon Seijo Pazos.—Pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poca, color bueno, estatura cinco piés.

Idem de Agustin Barajas Alonso.—Pelo negro, cejas y ojos castaños, nariz, cara y boca regular, barba poca, color bueno; estatura un metro 680 milímetros.

F. Campero

Don Luciano del Hoyo y Gil, Juez de

primera instancia del partido de Potes.

Por este único edicto cito, llamo y emplazo al que se titula Santiago Villalobos y jefe de una partida carlista, que es de estatura regular, delgado, sin barba y viste boina encarnada, chaqueta de paño oscuro abrochada, pantalon claro rayado y viejo, con tapabocas de colores y calza a pargatas, su edad como de 40 a 50 años, para que en el preciso término de 10 dias se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario pendiente por robo de 2.000 reales efecto al depostario del municipio de Vega de Liébana en la noche del 21 de Setiembre último, empleando graves amenazas con una arma de fuego; y bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término será declarado en rebeldía y sufrirá el perjuicio consiguiente con arreglo á las leyes.

Al propio tiempo se encarga á las autoridades y dependientes de la policia judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del procesado Santiago Villalobos, haciéndole conducir á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades y en lo cual se halla interesada la recta administracion de justicia.

Dado en la villa de Potes á 6 de Octubre de 1874.—Luciano del Hoyo, —Por mandado de S. S.º, Mariano Bustamante.

D. Ramon Gutierrez Salceda, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Hace saber: que el Ayuntamiento y Junta municipal de consumos han acordado sacar á pública subasta los de este distrito por el tiempo de nueve meses que han de principiar á contarse para desde el primero del entrante, bajo el tipo de catorce mil setecientas cuarenta y tres pesetas anuales para la Hacienda, con mas el recargo del ciento por ciento para gastos de interés comun en los artículos que lo permite la Instruccion de 26 de Junio último. En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se ha de celebrar la subasta con el fin de que puedan enterarse de él los licitadores, teniendo presente que para admitirse como tales, han de formalizar el deposito que exige como garantia al art. 115 de la Ley y no estar comprendidos en las escepciones del 221 de la misma.

El remate tendra lugar el dia 11 del mes entrante simultáneamente en la casa consistorial de este Ayuntamiento y en la de la Audiencia del Juzgado de Potes, dando comienzo á las diez de su mañana, no admitiéndose proposiciones que no cubran el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Vega de Liébana 28 de Setiembre de 1874.—Ramon Gutierrez.

D. Francisco Caracciolo Mansi, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la de esta Capital.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruyen autos de la testamentaria de Leonor Sanchez de la Tiñera y Gonzalez, natural que fué de Lebarces y mujer de don Francisco Urdiales, fallecida en esta capital en Abril del presente año, bajo la disposicion testamentaria que otorgó en nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco ante el Notario de este colegio Don Vicente Reyter, instituyendo por heredero á Don Saturnino Alvarez, marido de Doña Carlota Ruiz, y no siendo conocido su domicilio se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á fin de que se presente en los referidos autos y en ellos haga uso de su derecho.

Dado en Madrid á 26 de Setiembre de 1874.—Francisco Caracciolo Mansi.—Por su mandado, Luis Hernandez.

Licenciado Don Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los autores del robo verificado la noche del 30 de Setiembre próximo pasado ó mañana del primero del actual, en la Iglesia, del pueblo de Casamaria, del Ayuntamiento de Herrerías, á fin de que en el termino de 15 dias comparezcan en la sala de Audiencia de este Juzgado, aprestar declaracion de inquirir y responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo sobre el robo indicado, bajo apercibimiento de que otro caso serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y exhorto y requiero á los señores Jueces, Alcaldes y demás funcionarios de la policia judicial, procedan á la detencion de las alhajas y efectos que se espresan á continuacion; remitiéndolos con los que las conduzcan á disposicion de este Juzgado.

Dado en San Vicente de la Barquera á 6 de Octubre de 1874.—Modesto Zamora Lafuente.—Por su mandado, José Sanchez de Robledo.

Alhajas y efectos robados.

Dos coronas de plata, una de la Virgen, y la otra del niño.

Un caliz con su patena y cucharilla del mismo metal.

Once piezas de cruces y relicarios, y 4 velas de cera de á media libra cada una.

El Escribano, José Sanchez Robledo.

Anuncios oficiales.

Obras de D. Eusebio Freixa, recientemente publicadas.

Guia de consumos. 8 rs.
Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. 8 rs.

Guia de elecciones. 5 rs.

Auxiliar de bufetes. 4 rs.

Los pedidos de provincias dirijirlos á D. José Fernandez Martinez, empleado del Ayuntamiento de Madrid.

Alcaldía de Santander.

En virtud de lo acordado por Corporacion municipal se procederá ante la misma, el lunes próximo del actual, á las doce de su mañana al sorteo de los cupones correspondientes á las anualidades vencidas el 30 de Junio de 1872, é igual fecha de 1873, procedentes del avenio celebrado con los acreedores en el año de 1867, que han de admitirse en todo pago del Ayuntamiento con sujecion á sus presupuestos.

José R. Lopez Doriga.

Ayuntamiento de Lamason.

En poder del Alcalde del pueblo de Cires, de este distrito, se halla prendado y puesto en custodia por haberse cogido causando daños en la mies del citado pueblo, un becerro como de 2 años, color galano, astas tendidas, un marco á fuego en el cuarto derecho incomprendible, un barcato en la oreja derecha.

La persona que se crea su dueño se presentará á recogerlo en el término de 20 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia pagando los gastos y daños causados; pasado dicho término se procederá á en subasta para que en valor no se consuma en gastos.

Lamason 28 de Setiembre de 1874.—José Linares.

Ayuntamiento de Lamason.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Quintanilla de este distrito se hallan prendados y puestos en custodia por haberse cogido causando daños en la pradería de Taneda dos cerdos y una cerda de las señas siguientes.

Uno blanco sin mas señas, el otro blanco con una mancha en el lado derecho, la cerda tambien blanca é indicios de haber criado, edad como de un año cumplido.

Las personas que se consideren sus dueños se presentarán recogerlos pagando los gastos y daños causados en el término de treinta dias pasados los cuales se procederá á la declaracion de mostrencos.

Lamason 5 de Octubre de 1874.—José Linares.

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.
Servicio Postal de las Antillas
 Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Ville de Brest.

para San Thomas, Habana y Veraeruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Caba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para todos puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 80C.

Dirigirse para mas informes á los señores hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

- Matriculas —Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.
- Recibos talonarios para el reparto municipal.
- Edictos de matrimonio civil.
- Declaraciones de nacimiento.
- Partes de defuncion.
- Liconcias para dar sepultura.
- Estados de aprovechamientos forestales.
- Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.
- Resúmenes de gastos ó ingresos de presupuestos municipales.
- Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.
- Guías para carreteros.
- Filiaciones.
- Papel pautado para escuelas.
- Hojas de servicios para empleados.
- Estados mensuales de juicios verbales.
- Estados de juicios de faltas.
- Estados de Actos de conciliacion mensuales.
- Libramientos de Gobernacion.
- Papeletas de citacion de juicios.
- Papeletas de alta y baja.
- Relaciones trimestrales de alta.
- Hay presupuestos de ingresos.
- Idem de gastos.
- Apéndices al amillamiento.
- Estados de precios medios.

Correos al Pacifico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 27 de Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saúl Martín, Agente general de la Compañía,

Muelle 54

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 9 de Octubre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

P. J. Pidal.

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

A. Lopez y Compañía.

PARA Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los **VAPORES**

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

Listas

de EMBARQUE

Marítimas y de ferrocarril para las clases **MILITARES.**

Filiaciones.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas. Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares,

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relieves de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantivas y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza **Minera.**

Paragüería

DE **MATÍAS.**

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LÍNEA DE VAPORES

DEL

CLAYE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 4 al 5 de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas, nombrado

ASTARTE.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

	1.ª clase	2.ª clase
Coruña	Rvn. 300	150
Limboa	500	250
Montevideo	3,120	1,000
Buenos-Aires	3,430	1,000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Recibos para el Reparto VECINAL de CONSUMOS.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Meza Compañía.